PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 470

REF: E6-2021-9459-A s/ Lucanof Raúl Héctor c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa. Expte N° 6670/15. Cámara en lo Contencioso Administrativo

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos "Lucanof Raúl Héctor c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa, Expte N° 6670/15" del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de esta ciudad, en el que se demandó a la Provincia a fin de que aplique correctamente los Decretos 1708/13 y 1943/13 que preveían corrimiento de cargos o recategorazación masiva para la totalidad de los empleados públicos. Asimismo que se abonen las diferencias salariales y se actualicen las bonificaciones que pudieran corresponderle al actor.

La sentencia dictada en fecha 20/05/16 hace lugar a la acción interpuesta, ordenándose a la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al actor el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil, derivado de la aplicación de los Decretos mencionados que otorgaron promoción automática de cargos a todos los empleados públicos, como también las sumas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el cumplimiento de la manda judicial.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas. (Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes: 231:89).

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.* (Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes: 231:218).

En esas condiciones, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, resulta procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciados, para que -suscripto el mismo y cumplida con la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídico de este organismo asesor.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL